

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 febrero 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 80.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia número 2.302, de 7 de diciembre último ("Gaceta" del 8).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Luis María Rubio Esteban, que ha dimitido el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Teruel, en cuyo concepto y como representante de los Municipios de dicha provincia era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1929.—Primo de Rivera.
 Señores...

Núm. 81.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia número 2.302, de 7 de diciembre último ("Gaceta" del 8).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional don Fernando Aguirre Martínez, que ha dimitido el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Toledo, en cuyo concepto y como representante de los Municipios de la mencionada provincia era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1929.—Primo de Rivera.
 Señores...

Núm. 82.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia núm. 567, de 12 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional al Excmo. señor Teniente general D. Ventura Fontán y Pérez de Santa Marina, Comandante general del Cuerpo de Inválidos, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1929.—Primo de Rivera.
Señores...

Núm. 83.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por Real decreto de esta Presidencia núm. 567, de 12 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. Gregorio Ledesma Navarro, en representación de los Ayuntamientos de la provincia de Toledo, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1929.—Primo de Rivera.
Señores...

Núm. 84.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia número 567, de 12 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional a D. Eloy Crespo Gasque, en representación de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1929.—Primo de Rivera.
Señores...

Núm. 85.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto número 352, de 3 del actual el cese en el cargo de Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos del Teniente general don Luis Aizpuru Mondéjar, que en tal concepto y como representante del Estado formaba parte de la Asamblea Nacional, a la que pertenece también por derecho propio, como Consejero permanente de Estado, ostentando la doble representación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido señor continúe formando parte de la Asamblea Nacional por derecho propio, como Consejero permanente de Estado, perdiendo la representación del Estado, que ostentaba, además, en el citado organismo, por virtud del desempeño del cargo de Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares, en que ha cesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1929.—Primo de Rivera.
Señores...

("Gaceta" 19 febrero 1929).

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 206.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del suprimido Ministerio de Estado trasladando despacho al Cónsul de España en Santos, manifestando que en la provincia de Pontevedra se ha rechazado en Departamentos públicos y por Notarios locales la cédula corriente de dicho Consulado, exigiendo la de vecindad, llegándose incluso a empadronar para exigirles el pago de la cédula de vecindad a individuos residentes en Santos con la cédula corriente de dicho Consulado y que sólo accidentalmente estaban en España:

Resultando que en la citada Real orden se interesó evitar la doble imposición de un impuesto como viene a serlo el pago de la cédula personal a los interesados que han abonado en los Consulados de la Nación en el extranjero durante el mismo ejercicio el importe de su cédula de nacionalidad:

Resultando que el Gobernador civil de Pontevedra informa que, aunque de las gestiones practicadas en averiguación de la certeza de los hechos que expone el Cónsul de España en Santos, resulta que sólo en contadas ocasiones y en alguna oficina se ha exigido a los españoles recién regresados la exhibición de la cédula personal, admitiendo la cédula corriente del Consulado, en la sola circunstancia de que alguna vez se exija esa doble tributación aconseja dictar disposiciones de carácter general que de manera clara y categórica atribuya a las cédulas expedidas por los Consulados el carácter de documento de identidad y en tal concepto sea innecesario adquirir la cédula personal, ya que teniendo éste el mismo carácter resulta al exigirlo una duplicidad de documentos y la doble exacción de tributo:

Resultando que el Ministerio de Hacienda resulta que el artículo 2.º de la vigente Instrucción de Cédulas personales de 4 de noviembre de 1925 determina taxativamente que el impuesto de Cédulas afecta a todas las personas comprendidas en el apartado A) del artículo 220 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, o sea a todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de catorce años, domiciliados en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África de soberanía, y a los extranjeros que, aun no estando domiciliados en España, ejerzan en ésta la industria, el comercio o cualquier profesión; y la Real orden de 5 de abril de 1829, que dispone que los que en España ejercen industrias, artes o profesiones necesitarán proveerse de cédula personal, aunque residan en el extranjero, como asimismo previene el artículo 21 de la Real orden de 21 de noviembre de 1900 ("Boletín Oficial de Madrid") que los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero deben proveerse de cédula personal en la Administración de Hacienda (hoy Diputación provincial) de la provincia en que tengan consignados sus haberes; y, por último, la Real orden de 20 de noviembre

bre de 1899 ("Boletín Oficial de Hacienda") determinó que, sin perjuicio de la cédula consular de nacionalidad de que deben proveerse los súbditos españoles que residen en el extranjero, vienen éstos obligados al pago de la cédula personal cuando ejerzan en España alguna industria o profesión; por lo que, de todo lo expuesto, se desprende que sólo deben eximirse del impuesto de Cédulas personales los extranjeros o súbditos españoles cuando unos y otros sean solamente transeúntes en España o cuando a los primeros resulte expresamente la exención del impuesto de que se trata en los Tratados especiales con las potencias de su nacionalidad:

Considerando que, salvo los casos de defraudación y penalidad correspondientes, para estar sujeto al impuesto de Cédulas personales hay que estar domiciliado y, no estándolo, ejercer industria, comercio o profesión en España:

Considerando que, según el artículo 6.º de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto adquirirán sus cédulas con arreglo a las circunstancias en que se encuentren al firmar las hojas aclaratorias, sin perjuicio de que, si por haber variado aquellas circunstancias antes de adquiridas en el período voluntario de cobranza, les correspondiera cédula de clase superior, se les exija, o inferior, se les expida:

Considerando que, conforme al artículo 7.º de la misma Instrucción, una vez obtenidas las cédulas en la forma anteriormente expuesta, no podrá exigirse a los interesados la adquisición de otras de mayor precio, ni concedérseles bonificación en las ya expedidas, cualesquiera que sean las variaciones que experimenten aquéllos en sus circunstancias personales durante el año correspondiente:

Considerando que análogo procedimiento se impone seguir para con los españoles y extranjeros de ambos sexos y mayores de catorce años, no domiciliados ni contribuyentes, en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África de soberanía que, como transeúntes y accidentalmente, se encuentren dentro del Reino, y a mayor abundamiento, con posterioridad a la terminación del período voluntario de cobranza de un año y con anterioridad al del siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando las consideraciones de que queda hecho mérito, se ha servido resolver de conformidad con lo consultado por el Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1929. Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

("Gaceta" 19 febrero 1929).

Núm. 207.

Excmo Sr.: La Comisión provincial permanente, por conducto de V. E., acordó solicitar de este Ministerio aclaración del artículo 39 de la vigente Instrucción del impuesto de Cédulas, en relación con la nueva legislación de Utilidades; y de conformidad con lo informado por el de Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien declarar que con el Real decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, número 2.129, quedó derogada la tarifa primera de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922; y resolver, pues, que tanto dicho artículo 39 de la vigente Instrucción del impuesto de Cédulas como el 226, letra F), párrafo segundo del Estatuto provincial, no deben ser aplicados ya en el sentido de que los comprendidos expresamente en la tarifa primera de la Contribución de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, son los sujetos a la tarifa primera del impuesto de Cédulas personales, sino que, modificado aquel texto por el Real decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, a este último hay que atenerse; de suerte que en el artículo 39 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales de 4 de noviembre de 1925, donde dice: "Comprendidos en los números primero al séptimo de la tarifa primera de la ley Reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922", hay que entender: "Comprendidos en la tarifa primera de la ley Reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, reformada por el Real decreto-ley de 15 de diciembre de 1927."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento; el de la Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1929. — Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de Madrid.

("Gaceta" 19 febrero 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1064.

Carreteras. — Expropiaciones.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Murillo de Gállego, para la construcción del trozo 5.º de la sección de Erla a Ardisa, en la carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros, he acordado señalar el día 9 de marzo de 1929 para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Murillo de Gállego, a las once del referido día.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 25 de febrero de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 1065.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de

fincas del término municipal de Ardisa, para la construcción del trozo 5.º de la sección de Erla a Ardisa, en la carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros, he acordado señalar el día 9 de marzo de 1929, a las catorce, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Ardisa.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 25 de febrero de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 1.066.

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Ardisa, para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros, he acordado señalar el día 9 de marzo de 1929, para que se verifique el mismo en la Casa Consistorial de Ardisa, a las diez y seis del mismo día.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 25 de febrero de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Ferrocarriles.

La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, comunica a este Gobierno civil lo que sigue:

«Vista la instancia de la Compañía concesionaria del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, manifestando que por algunos Ayuntamientos se les exige el abono de cantidades por la extracción de piedra en terrenos procomunales comprendidos en su jurisdicción, cuya piedra se destina a las obras del ferrocarril, y solicitando se haga saber a dichos Ayuntamientos que con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes dicha Compañía se halla exenta de abonar canon alguno por dicho concepto:

Resultando que tanto en la Ley general de Obras públicas como en la Ley de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, así como en la de Policía de ferrocarriles y en la de ferrocarriles secundarios y estratégicos se reconoce el derecho a la extracción de piedra sin abonar canon alguno a los que ejecuten otras públicas concedidas por el Estado;

Considerando que por R. O. de 5 de junio de 1925 se reconoció por este Ministerio que el Ayuntamiento de Vélez Rubio no tenía derecho a exigir el cobro de un canon por metro cúbico de piedra que extrajera de los terrenos procomunales en aquella jurisdicción para la construcción de una carretera, disposición que

fué confirmada por la R. O. de 4 de septiembre de 1925, en la que se prevenía que se le concedía carácter general para todos los casos análogos que pudieran presentarse en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q D g), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se declare que ningún Ayuntamiento tiene derecho a exigir canon alguno por la extracción de piedra en los terrenos procomunales de su jurisdicción a la Compañía de Santander Mediterráneo, concesionaria del ferrocarril Ontaneda-Calatayud por Burgos Soria. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esta provincia interesada a los efectos consiguientes».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos anteriormente indicados.

Zaragoza, 20 de febrero de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 1.053.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la glosopeda en Calatayud, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las prescripciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El término de Calatayud, en el ganado vacuno de los hijos de Pascual Blas.

Zona declarada infecta: El establo donde se hallan aisladas las reses.

Medidas que se deben poner en práctica: Las señaladas en los artículos 223 y 224 del citado Reglamento.

Zaragoza, 23 de febrero de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 1.054.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar de D. José M.ª Lázaro, vecino de La Almunia de D.ª Godina, cuya epizootia fué declarada oficialmente con fecha 25 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 23 de febrero de 1929.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 1057.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de la Comisión provincial, de fecha 19 del actual, se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Capellán del Cementerio del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, dotada con el haber anual de dos mil seiscientos cincuenta pesetas, quinquenios y derechos pasivos, conforme al Reglamento de empleados de la Corporación.

Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Presidente de la Diputación, en el plazo de quince días, que terminará el día 14 de marzo próximo, a las trece, acompañando a la solicitud la partida de nacimiento y la autorización del Prelado de la Diócesis.

La edad máxima para tomar parte en este concurso es, conforme a Reglamento, la de cuarenta años.

Las obligaciones del cargo, dependiente en todo lo espiritual o religioso del Vicario del Hospital, y en lo demás del señor Director de los Establecimientos, son las consignadas en las bases que se hallan de manifiesto en la secretaría de la Excm. Diputación.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 22 de febrero de 1929.—El Presidente, Patricio Borobio.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.073.

Electricidad.—Nota-anuncio.

Habiéndose omitido en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 36, fecha 11 del actual, correspondiente al anuncio de información pública relativo al proyecto de enlace de estaciones receptoras de Eléctricas Reunidas, el nombre del propietario D. Francisco Martín, domiciliado en la plaza de Aragón, número 10, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos expresados en el referido anuncio.

Zaragoza, 20 de febrero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Ateca. N.º 1006.

Para su provisión reglamentaria, se anuncian vacantes dos plazas de Comadrona y una de Practicante de este pueblo, con la asignación anual de quinientas pesetas cada una, admitiéndose solicitudes en el plazo de treinta días, en esta Alcaldía.

Ateca, a 19 de febrero de 1929.—El Alcalde, Eufemio Alar.

Caspe. N.º 1001.

Por haber quedado desierto el anterior concurso, se anuncia nuevamente la plaza de Interventor de los fondos de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cinco mil pesetas y doscientas pesetas del presupuesto de cargas de justicia, todo sin descuento alguno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la forma que determina el Reglamento vigente.

Caspe, 20 de febrero de 1929.—El Alcalde, José Latorre.—El Secretario, José María Gutiérrez.

Clarés. N.º 975.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo y Malanquilla, la cual fué anunciada en el B. O. número 9, fecha diez de enero último, se anuncia nuevamente por término de treinta días, a contar desde su inserción en el B. O. de la provincia.

La dotación consiste en 442'80 pesetas por titular y residencia, más el importe de los medicamentos facilitados a los pobres de Beneficencia, que serán abonados con arreglo a la tarifa oficial aprobada por Real orden de 31 de julio de 1923; la de 4.557'20 pesetas de iguales entre las familias acomodadas de ambos pueblos, satisfechas las primeras del presupuesto municipal y las segundas por una Junta responsable de cada pueblo y por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, en el mencionado plazo de treinta días.

Clarés, 19 de febrero de 1929.—El Alcalde, P. O., Victorino Puertas.

Ejea de los Caballeros.

Don Francisco Alonso Burillo, Delegado gubernativo y Alcalde constitucional de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para obras de saneamiento, urbanización, mejora de servicios públicos y otros gastos necesarios, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Ejea de los Caballeros, a veintidós de febrero

de mil novecientos veintinueve. — El Alcalde, Francisco Alonso.

Purujosa. N.º 1003.

Hallándose vacante la secretaría del Ayuntamiento de Purujosa de Zaragoza, con el haber anual de 2.500 pesetas, se saca a concurso para cubrirla interinamente, por término de treinta días, presentando los aspirantes sus instancias en el Ayuntamiento de Purujosa y la documentación que debe unirse a su expediente.

Purujosa, 18 de febrero de 1929. — El Alcalde, Domingo Pérez.

Ruesta. N.º 1005.

Habiendo quedado desierto el concurso abierto con fecha tres de diciembre último para la provisión de la plaza de Farmacéutico de este partido, compuesto de los pueblos de Ruesta, Artieda, Pintano y Undués-Pintano, se abre nuevamente, por espacio de un mes, a contar desde que este anuncio se publique en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán solicitudes en esta Alcaldía.

El agraciado cobrará la asignación de 371 pesetas por titular al año, pagadas por trimestres vencidos, más los medicamentos que suministre a los pobres con arreglo a la tarifa de 21 de julio de 1923.

Ruesta, 18 de febrero de 1929. — El Alcalde, Manuel Palomino.

Sos del Rey Católico. N.º 981.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, como Patrono del Pío Legado instituido por D. Pedro Larraldía, se anuncia la asignación de dos dotes de quinientas pesetas cada una entre las doncellas parientes del fundador, para que cuantas se consideren con derecho puedan presentar solicitud en la secretaría del Patronato hasta el 31 de marzo próximo, justificando el grado de parentesco, si ya no lo hubieren hecho en años anteriores.

Se advierte, que si con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento son consideradas vacantes algunas de las dotes asignadas en el pasado año, se hará igualmente la asignación de las mismas a las solicitantes con idénticas formalidades.

Sos del Rey Católico, 15 de febrero de 1929. El Alcalde-Presidente, José Alvira.

Tauste. N.º 3.840.

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno del Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el segundo período cuatrimestral del año mil novecientos veintiocho y que formula el Secretario que suscribe, cumpliendo con lo prevenido en el párrafo 5.º del artículo 227 del vigente Estatuto municipal y el 10 del artículo 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación de una copia en la tablilla de anuncios oficiales de estas Casas Consistoriales.

Sesión extraordinaria del día 25 de junio. —

Fué leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Con arreglo al concurso anunciado, que se nombrado el concursante D. Luciano Bernabé de Aguerri, por ser el de mayores méritos. Practicante titular de la Beneficencia municipal de esta villa, con el haber que por clasificación le corresponde, cesando en dicho cargo el interino D. Gerónimo Delso Pérez.

Ratificanse los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente, respecto a ascenso y nombramientos de Empleados municipales administrativos, originados por la defunción del Oficial 1.º de secretaría D. Estanislao Martín Pardo.

Nómbrese barrendero municipal interino, con el haber consignado en presupuesto, al vecino y firmante de una instancia Babil Roche Longa.

Procédese a la lectura de la resolución del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, en el recurso entablado por el Sindicato de riegos del canal de esta villa, anulando los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, los diez y nueve de febrero y catorce de marzo de mil novecientos veintisiete, referentes a la municipalización con monopolio del servicio de electricidad con el salto de agua denominado «Molino de la villa».

Se faculta a la Comisión municipal permanente, para que confeccione los pliegos de condiciones económico-facultativas que han de servir de base para la adquisición de una bitácula para pesar carros de ocho mil kilogramos, dado caso de que haya necesidad de celebrar concurso o subasta.

Vistas las deficiencias que se vienen observando en el alumbrado público, acuérdase nombrar una comisión compuesta de los Concejales D. Manuel Larrodé Clemente, D. Casiano Garcés Arrieta y D. Manuel García Rodríguez, para que presididos por el Sr. Alcalde y otorgándoseles amplias facultades, procuren solucionar el asunto indicado.

Sesión extraordinaria del día 9 de julio. — Fué leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Previa íntegra lectura, es desestimado el recurso de reposición previa interpuesto dentro del plazo reglamentario y al amparo del artículo 255 del vigente Estatuto municipal, por el vecino de esta localidad D. Gerónimo Delso Pérez, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento tomado en sesión extraordinaria del día veinticinco del mes de junio próximo pasado, por el cual cesó dicho señor el día treinta del mismo mes de Practicante titular interino de la Beneficencia municipal de esta villa, en virtud de haber sido provisto dicho cargo en propiedad por concurso público recientemente celebrado.

Sin más asuntos se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 30 de agosto. — Fué leída y aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior.

Previa íntegra lectura de la Memoria presentada por la Comisión municipal permanente

son aprobadas las Cuentas municipales de este Ayuntamiento, con carácter provisional, correspondientes al ejercicio de mil novecientos veintisiete, ya que contra las mismas no ha habido reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público.

Se aprueba la plantilla de Empleados municipales administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último.

Por defunción del que la desempeñaba, nombrose Encargado municipal de la fuente de lavaderos públicos al vecino Pedro Calderón Cardona.

Vista una instancia promovida por el Recaudador de los arbitrios municipales D. Pedro Contreras Marquina, solicitando la continuidad en el cargo de referencia, el Pleno del Ayuntamiento, en atención a los muchos años y buenos servicios prestados por dicho señor, y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 5.º de la carta municipal que para el régimen económico de este Municipio tiene aprobada por la Superioridad acuerda por absoluta unanimidad el nombrar Recaudador de todos los Arbitrios municipales al referido D. Pedro Contreras Marquina para los años 1929, 1930, 1931 y 1932, con las condiciones estipuladas en contrato que ya existe.

Los Concejales D. Manuel Vera Usán y don Wenceslao Conjet Casau, retiraron las dimisiones que del cargo tenían presentadas, en atención a las explicaciones dadas por la Presidencia y compañeros de Concejo.

Previo el examen correspondiente, apruébanse por absoluta unanimidad los documentos administrativos presentados por la secretaría municipal para la constitución de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, con arreglo al Reglamento de 30 de mayo último, acordándose igualmente que dichas relaciones se expongan al público durante siete días, pasándose después a la Comisión municipal permanente para que se cumplan los artículos 254 al 256 de dicho Reglamento.

Queda aprobado, después de minuciosamente examinado, el proyecto de construcción de una Casa cuartel para las fuerzas de la Guardia civil del puesto de esta villa, y que por la Comisión municipal permanente se ejecuten los acuerdos que para esta clase de construcción la ley ordena.

Seguidamente también queda aprobado, previa lectura, el correspondiente presupuesto extraordinario para la construcción del edificio que se menciona en el acuerdo anterior, exponiéndolo al público por el plazo reglamentario en la secretaría municipal, al objeto de reclamar modificaciones.

Varios señores Concejales formulan varios ruegos y preguntas de escaso interés que son contestados por la Presidencia.

Sin más asuntos se levantó la sesión. Tarde, 8 de septiembre de 1928.—El Secretario, Mariano Mateo.

El extracto de acuerdos que precede fué aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria celebrada el día diez y ocho del corriente mes.—El Secretario, Mariano Mateo.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín López.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Criminal Militar.

Núm. 976.

ARNAL, Alvaro; de 26 años de edad, soltero, de oficio tratante, natural de Valmadrid, vecino de Alfajarín, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Palomares, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión, recibirle indagatoria y demás diligencias acordadas respecto del mismo, en el sumario que en dicho Juzgado se instruye con el núm. 512 de 1928, sobre estafa.

Núm. 934.

DIAZ ESCUDERO, Enrique; natural de Zaragoza, casado, cestero, gitano, de 43 años de edad, sin instrucción, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz recta, boca regular, que viste pantalón y chaqueta de pana, calza zapatos blancos de verano y usa bigote bastante largo, sin domicilio fijo, aunque se sabe estuvo el día 21 del pasado y pernoctó en Villastar, encaminándose al día siguiente hacia El Campillo, partido de Teruel; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Teruel, sito en la calle de los Amantes, Casa Consistorial, al objeto de ampliarle su declaración indagatoria, en causa que se le sigue por tenencia ilícita de arma de fuego, con el número 93 del año último.

Núm. 973.

GRACIA EXPOSITO, Juana; natural de Uncastillo, de estado soltera, profesión prostituta, de 27 años, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada, por corrupción de menores; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de serle notificada la sen-

tencia dictada en la causa a la misma seguida con el número 41 1925; e ingresar a cumplir la pena que le fué impuesta.

Núm. 911.

MARTINEZ LABORENA, Esteban; de cuarenta y ocho años, de estado soltero, natural de Tudela, hijo de José y de Nieves, ignorándose su paradero, de oficio jornalero; comparecerá ante el Juzgado de Borja.

Núm. 956.

MONMEJA BONDSET, José; natural de Be guell Girondre (Francia), de 51 años, comerciante, procesado por el delito de daños y lesiones; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias en sumario núm. 560 de 1928.

Núm. 909.

RIBERA SALAS, Antonio; de treinta años, natural de Madrid, hijo de padre desconocido y de María, soltero, calderero ambulante, y

LOPEZ BLANCA, Vicente, conocido por Antonio, natural de Horcajo de Santiago (Cuenca), de unos cuarenta años, estañador ambulante, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y constituirse en prisión; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este Juzgado con el número 124 del año 1928, por disparo de arma de fuego y tenencia ilícita de arma.

Núm. 973.

RELANCIO LAHOZ, Emilio; natural de Mallén, de estado casado, profesión jornalero, de 42 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por corrupción de menores; comparecerá en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de serle notificada la sentencia dictada en la causa al mismo seguida con el número 41-1926, e ingresar a cumplir la pena que le fué impuesta.

Núm. 959.

SORIA GARCÍA, Justo; natural de Villarroya de la Sierra, de estado soltero, profesión ambulante, de 38 años, hijo de José y de Victoria; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, causa núm. 559-1928; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaria de D. Manuel Serrano, para constituirse en prisión decretada en la causa indicada.

Núm. 951.

ARAGON GRACIA, Mariano, hijo de Mariano y de Eusebia, natural de Zaragoza, de 23 años de edad, siendo su estatura de 1'036 m. sin más señas personales, hallándose en la actualidad en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 66, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término

de treinta días, ante el Comandante del Batallón de infantería Galicia, núm. 19, D. Pastor Muñoz, de guarnición en Jaca. Jaca, 17 de febrero de 1929.—El Juez instructor, Julio Pastor.

Núm. 908.

SANCHO ANDREU, José; hijo de José Josefa, natural de Horta, provincia de Tarragona; su estado soltero, profesión camarero, treinta y cinco años de edad, estatura un metro setecientos milímetros, de color sano, pelo negro, cejas negras, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Horta, al se le sigue expediente por el delito de deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Batallón Cazadores de Alcántara décimo de Caballería, D. Salvador González Rodríguez residente en Drius (Melilla).

Drius, cinco de febrero de mil novecientos veintinueve.—El Alférez Juez instructor, Salvador González.—Rubricado.

Núm. 921.

TORRES BUENO, Casimiro; natural de Alcañiz (Zaragoza), hijo de Buenaventura y de Concepción, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión camarero, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá, en el plazo de veintidós días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz D. José Carlos Camargo Segerdhal, o manifestará el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le instruye por el delito de deserción del vapor «Cádiz», en Puerto de Galvestón.

Dado en Cádiz, a 11 de febrero de 1929.—El Juez instructor, José C. Camargo.—El Secretario, Manuel Buada.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 972.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en la causa que con el número 48 de 1929 se instruye, sobre abusos de confianza, a la joven Sebastiana Díaz Grillo dictado providencia con esta fecha, acordó que se cite a Margarita Durán, vecina que fue de Ahillones y cuyo actual domicilio o paradero desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, 64, dentro del término de quinto día, al objeto de ofrecerse al procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole, que, de no verificarlo, le parará perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de cédula de citación en forma a la referida Margarita Durán, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veinte de febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

IMPRESA DEL HOSPICIO